

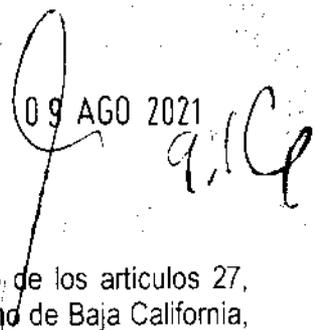
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 9 DE AGOSTO DE 2021

**NÚMERO DE OFICIO:** LMSA/OFG/0013/2021

**EXPEDIENTE:** CORRESP. EMITIDA GENERAL

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California  
**PRESENTE.**

09 AGO 2021  


Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma a los artículos 56, fracción XIV, y; 60, inciso k, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; y, 2, 3, del 5 al 8, así como cambiar el título del capítulo segundo de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres destacadas en el Estado de Baja California**, para efectos de cambiar el nombre de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud a Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

  
**Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**  
Diputada Constitucional de la  
XXIV Legislatura del Estado de Baja California



## DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**P R E S E N T E.-**

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma a los artículos 56, fracción XIV, y; 60, inciso k, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; y, 2, 3, del 5 al 8, así como cambiar el título del capítulo segundo de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres destacadas en el Estado de Baja California, para efectos de cambiar el nombre de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud a Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**, que conforme al artículo 117 de la citada ley, se expone las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifican, explican y motivan y dan procedencia, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

#### A) Marco normativo actual:

La regulación y funcionamiento de las comisiones del Congreso del Estado de Baja California, se encuentra prevista en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que establece que las Comisiones son órganos de trabajo, que se integran conforme a la ley, cuyo objeto lo constituye el estudio,



consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que la propia ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende.

En ese sentido, indica que las comisiones serán de dictamen legislativo, Ordinarias, de Investigación y Especiales; funcionarán para el despacho de los asuntos a su cargo y atender los que les sean turnados por el Pleno del Congreso, las comisiones de dictamen legislativo y las Ordinarias, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda la legislatura.

Por lo que hace a las comisiones de dictamen legislativo, estas conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y serán las responsables de su dictaminación, elaborarán informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, evaluación y control que les correspondan.

En ese orden de ideas, el artículo 56, fracción XIV de la ley que ocupa, prevé como una de las Comisiones dictaminadoras a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, y cuyas facultades están previstas en el arábigo 60, inciso k, como la responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad, la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local.

Por otro lado, el tema de la igualdad no es menor, hay instrumentos internacionales que respaldan la relevancia de este tema, como lo son los criterios que establece la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), pues representa desde 1981 para el Estado Mexicano, instrumento vinculante, universalmente reconocido, y deja a



nuestro país, la obligación de sentar las bases legales para que exista igualdad entre hombres y mujeres tanto de iure y de facto.

Del mismo modo, la Plataforma de Acción de Beijing, compromiso adoptado en 1995, invita a garantizar la igualdad de la normatividad (jure) y de facto entre mujeres y hombres, tanto en el goce de sus derechos humanos, como en el ejercicio pleno de sus libertades fundamentales.

En línea con la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, uno de los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024 es "*No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*", mismo que se retoma en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2019-2024.

#### **B) Consideraciones y argumentos que sustentan la modificación:**

**PRIMERO.** Atendiendo a que toda institución jurídica, incluidas las Comisión del Congreso, deben evolucionar, ajustarse tanto al dinamismo social como normativo, la pretensión legislativa contenida en esta iniciativa de reforma, destaca la necesidad de armonizar conceptos y criterios que promueven los organismos internacionales, diversos tratados internacionales, y normas generales en materia de igualdad a fin de adecuar el nombre o nomenclatura de la actual Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventudes, y en su lugar, denominarla **Comisión de Igualdad Género y Juventudes**, con la finalidad de atender al principio de no discriminación en razón de género, sexo o edad.

Entendiéndose pues que el término **igualdad de género** es un principio jurídico universal, reconocido en diversos textos internacionales, en el ámbito nacional y local. El concepto de Igualdad tiene legalmente dos vertientes protegidas por igual: la **igualdad formal** (o ante la ley) y la **igualdad real** (que contempla tratar de forma desigual a quienes son desiguales).



La **igualdad de género** implica el acceso a oportunidades y el ejercicio de derechos teniendo en cuenta el punto de partida diferenciado de mujeres y hombres. Por ello, el concepto de **igualdad de género** parte de la idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades independientemente de las características sexuales, la identidad de género u orientación sexual.

Los anteriores elementos, resultan determinantes para proponer el cambio del nombre de la actual Comisión, a partir de la idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades, empero también vislumbrando las diferencias entre los titulares.

La propuesta también es congruente con la mayoría de los Congresos Locales y el Congreso de la Unión, que adoptaron el término "género", ya que en la Cámara de Diputados se le denomina "*Comisión de Igualdad de Género*" a la encargada de atender los temas relativos a la igualdad formal y real entre hombres, mujeres e identidades no binarias; mientras que en la Cámara de Senadores se cuenta con la "*Comisión para la Igualdad de Género*".

El tema de la igualdad entre hombre y mujeres en el país ha ganado terreno en gran medida, gracias a la revisión de mecanismos internacionales que observan periódicamente el cumplimiento de los compromisos que el gobierno mexicano adquirió en materia de derechos humanos en tema de igualdad.

Los párrafos primero, segundo, tercero y quinto artículo 1o. de la Carta Magna, se estableció que: todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así también, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Estipulando la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en suma, a la prohibición de toda discriminación motivada, entre otros, por **razón de género**, la **edad** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el ámbito nacional, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de orden público e interés social, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, también se ocupa, de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

La citada ley, funge como guía de la política nacional en materia de igualdad entre hombre y mujeres, se ocupa de establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, económico, político, social y cultural.

Así, de la interpretación sistemática con el artículo 1°; y 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 1°; y 5° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, resulta dable colegir que la **igualdad de género** se configura como un como un principio indispensable en todos los ámbitos de actuación de las autoridades mexicanas en materia de igualdad, incluyendo la labor legislativa.

Para quienes tenemos la responsabilidad y el compromiso de legislar desde la **perspectiva de género, internacionalidad y juventudes**, las recomendaciones que emiten las instancias internacionales y las normas generales, representan también un mandato que obliga al Poder Legislativo a actuar en lo que a su ámbito



de competencia corresponde, a fin de atender y resolver las recomendaciones y armonizaciones al marco normativo local.

El mandato constitucional local de igualdad y no discriminación, se ve armonizado en el ámbito local, por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la fracción XXI del artículo 8, dispone que, son derechos de los habitantes del Estado recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el **género**, la **edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Varios son los ordenamientos que ya disponen dentro de su contenido, disposiciones similares. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, que en su artículo 5º prohíbe la discriminación motivada entre otras por **género**, la **edad**. Y establece en su artículo 10, inciso b) que el Poder Legislativo del Estado es uno de los sujetos obligados.

Asimismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en su artículo 5º, señala que, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la **opresión de género** como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el **género**. Promueve la igualdad entre los **géneros** a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.



Así también, la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, en su artículo indica que compete al Poder Legislativo observar el debido cumplimiento de dicha ley dentro de su ámbito y realizar las acciones legislativas encaminadas a dar mayor diligencia a las iniciativas de ley que estén encaminadas a armonizar la legislación estatal, de acuerdo con lo previsto por la misma Ley.

**SEGUNDO.** En cuanto a las juventudes, como una población plural, clave para el desarrollo del país, menores han sido los avances. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes como referencia al hablar de los derechos de los jóvenes, reconoce que es primordial propiciar e impulsar los esfuerzos dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes.

En el ámbito local, la Ley de la Juventud del Estado de Baja California en sus artículos 2º y 55 reconoce de forma indirecta la **existencia de diversas juventudes** con los mismos derechos, es decir, jóvenes mujeres, jóvenes hombres, jóvenes de diversas clases sociales, culturas, creencias religiosas, situaciones socioeconómicas, étnicas como indígenas, migrantes, afrodescendiente; con discapacidad, con diversas ideologías y preferencias.

Por su parte, el término de "*juventudes*" resulta mucho más adecuado, en virtud de que considera la existencia de diversas identidades de los jóvenes, evitando promover estereotipos sobre lo que le interesan, necesitan o quieren las y los jóvenes, estableciendo un concepto plural e incluyente sin caer en ningún tipo de discriminación.

Por lo anterior, es jurídicamente procedente el sustituir el nombre de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud por el de **Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**, ya que, los conceptos de: "*Género*" y "*Juventudes*", son más idóneos e incluyentes dentro del marco normativo vigente; en primer lugar, el



concepto de “género” que prevé tanto a hombres como mujeres y personas no identificadas con alguno de los anteriores, las cuales se encuentran amparadas de toda discriminación no solo al tenor de nuestro artículo 1º de la Constitución Federal, sino también del resto del ordenamiento jurídico invocado en las consideraciones previas.

**TERCERO.** En ese contexto, se prevé la utilización de un elemento consustancial del principio de igualdad, como es el uso de un lenguaje incluyente o neutro a fin de no alentar desigualdades de **género**, a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres. Por lo que se adecuaron algunos términos dentro de los artículos reformados. Ello encuentra consonancia con la obligación constitucional y convencional de garantizar el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, así como incluir a todas las juventudes con sus diferentes identidades, condiciones y situaciones sin discriminación alguna.

**C) Propuesta:**

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Honorable asamblea el reforma a los artículos 56, fracción XIV, y; 60, inciso k, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; y, 2, 3, del 5 al 8, así como cambiar el título del capítulo segundo de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres destacadas en el Estado de Baja California, para efectos de cambiar el nombre de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud a Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, para quedar como siguen:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California	
Texto actual:	Texto propuesto:
ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:	ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:



<p>I.- De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;</p> <p>II.- De Hacienda y Presupuesto;</p> <p>III.- De Fiscalización del Gasto Público;</p> <p>IV.- De Reforma de Estado y Jurisdiccional;</p> <p>V.- De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;</p> <p>VI.- De Desarrollo Económico y Comercio Binacional;</p> <p>VII.- De Justicia;</p> <p>VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>IX.- De Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;</p> <p>X.- De Salud;</p> <p>XI.- De Seguridad Pública y Protección Civil;</p> <p>XII.- De Energía y Recursos Hidráulicos;</p> <p>XIII.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios;</p>	<p>Del I al XIII...</p>
--	-------------------------



XIV.- De Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, y

XIV.- De Igualdad de Género y Juventudes.

XV.- De Fortalecimiento Municipal.

XV...

Las comisiones de dictamen legislativo tienen las atribuciones siguientes:

(...)

1. Dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados;

(...)

2. Revisar, evaluar y emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta el gobernador del estado, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado. En el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones se sujetan a los procedimientos establecidos en la Constitución del estado, de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

(...)

La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Presidente. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionadas con asuntos de su

La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su **Presidencia**. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de



<p>competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.</p>	<p>diputados relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.</p>
<p>ARTICULO 60. Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías.</p> <p>La competencia de las comisiones son las que se derivan de las facultades que al</p>	<p>ARTICULO 60. Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías.</p> <p>(...)</p>



Congreso asigna la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.

Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:

a. Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia, así como dar seguimiento a las políticas de desarrollo empresarial de nuestra región, proponiendo las acciones para fortalecer a los productores locales, promoviendo más inversiones y mayor calidad en los productos, que se reflejen en los salarios de los trabajadores. Con el Desarrollo de los trabajos legislativos, contribuirá para que el Estado se convierta en una prioridad estratégica de la política nacional e internacional, promoviendo la discusión de temas de interés común, con el fin de diseñar leyes, decretos y acuerdos que promuevan el comercio, la industria, y la competitividad del Estado.

b. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: compete el análisis y dictaminación y proposición de iniciativas de ley en materia educativa, así como la formulación de pronunciamientos políticos,

Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:

De la a a la j...



el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del sistema educativo y cultural del Estado; proponer e impulsar todas las iniciativas tendientes a fomentar el desarrollo integral de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como revisar y actualizar permanentemente, la legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de la materia.

c. Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional: Corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de las modificaciones de la Constitución Local, relacionadas con cambios estructurales que se requieran para el fortalecimiento del régimen democrático de la sociedad y del Estado; así como las modificaciones de Leyes secundarias producto de los acuerdos de la agenda legislativa en materia de Reforma del Estado. Así también, será responsable de analizar y dictaminar la procedencia penal contra los Servidores Públicos del Estado en los términos del Artículo 27 y 94 de la Constitución Local; así como resolver la substanciación de los juicios políticos que se instruyan contra los Servidores Públicos de conformidad con el Artículo 27 y 93 de la Constitución Local.



d. Comisión de Justicia: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; deberá proponer e impulsar todos aquellos trabajos legislativos tendientes a garantizar la equidad y la justicia social, condición indispensable para la preservación del Estado de derecho.

e. Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: compete el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley relacionadas con su materia, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos y evaluación de las políticas públicas, a fin de establecer los mecanismos necesarios de coordinación para generar condiciones que permitan el desarrollo de la entidad.

f. Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: es responsable de analizar, dictaminar y proponer acuerdos e iniciativas de su materia; deberá atender las denuncias ciudadanas de su competencia, que le sean presentadas, con el fin de alcanzar el desarrollo sustentable en el Estado.



g. Comisión de Salud: corresponde el análisis, dictamen y proposición de iniciativas de las leyes estatales en materia de salud y seguridad social; así como impulsar el fortalecimiento del bienestar de los bajacalifornianos, en correspondencia con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y demás preceptos legales en materia de salud y seguridad social.

h. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil: tendrá a su cargo el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas en materia de seguridad pública y protección civil, así como también el impulso de leyes que fomenten organismos y corporaciones confiables y efectivas en el combate a la delincuencia, regulando que estas actúen en condiciones de respeto a los derechos humanos.

i. Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos: es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas que le sean turnados por la Mesa Directiva. Sus trabajos estarán encaminados a promover, mediante leyes, acuerdos o pronunciamientos, la solución a la problemática del agua y la suficiencia energética a fin de satisfacer las necesidades humanas, comerciales y



agricolas respecto al abastecimiento del vital líquido.

j. Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia, así como dar seguimiento a los compromisos del Estado en su relación con la región fronteriza, la federación y la comunidad internacional; promoverá el estrechamiento de vínculos sociales, políticos, económicos y culturales; así como promover las gestiones para la atención de necesidades en materia de asuntos migratorios.

k. Comisión para la Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local.

l. Comisión de Fortalecimiento Municipal: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas en materia de fortalecimiento a los municipios, así como

k. Comisión **de Igualdad de Género y Juventudes**: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad **entre los distintos géneros**. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres, y jóvenes dentro del sistema normativo local.

l. (...)



<p>promover el estrechamiento de vínculos políticos, sociales, económicos y culturales entre los municipios de la entidad.</p> <p>A todas estas comisiones les corresponderá, además de las facultades y atribuciones que se señalan, el desahogo de los demás asuntos que le sean remitidos por la Mesa Directiva.</p>	<p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO.- Mientras el Pleno del Congreso del Estado de Baja California no apruebe el acuerdo relativo a la integración de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, esta seguirá funcionando con la misma integración que corresponda a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud y dará seguimiento a los trabajos de la misma.</p> <p>TERCERO.- Las referencias que se hagan a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud del Congreso del Estado de Baja California en la normatividad interna del Poder Legislativo</p>



	y la legislación estatal en general se entenderán realizadas a la Comisión de Igualdad de Género y Juventud para todos los efectos legales.
--	---

**Ley del Muro en Honor a las Mujeres destacadas en el Estado de Baja California**

Texto Actual:	Texto Propuesto:
<p>ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor; se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza de la mujer finada, que hayan sido seleccionada por la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor; se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza de la mujer finada, que hayan sido seleccionada por la Comisión <b>de Igualdad de Género y Juventudes</b> del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad; emitirá por medio de la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que los ciudadanos, las instituciones educativas, culturales,</p>	<p>ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad; emitirá por medio de la <b>Comisión de Igualdad de Género y Juventudes</b> en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que los ciudadanos, las instituciones educativas, culturales,</p>



<p>artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.</p> <p>La propuesta deberá contener:</p> <p>I. Nombre y domicilio de quien la presente.</p> <p>II. Exposición valorativa del porqué dicha propuesta.</p> <p>III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos en la Entidad.</p> <p>IV. Currículo Vitae.</p> <p>V. Una fotografía en blanco y negro.</p> <p>Demás documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta.</p>	<p>artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.</p> <p>La propuesta deberá contener:</p> <p>De I. al V igual...</p> <p>(...).</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES</b></p>



<p>ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:</p> <p>A).- Un representante del Instituto de la Mujer;</p> <p>B).- Un representante del Colegio de la Frontera Norte,</p> <p>C).- Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la <b>Comisión de Igualdad de Género y Juventudes</b>, si así lo considera necesario <b>deberán</b> invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:</p> <p>De la A).- a la C).- igual....</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.</p> <p>Tomarán sus decisiones por mayoría simple; la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Comisión <b>de Igualdad de Género y Juventudes</b> sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el</p>



<p>mes de Febrero del Tercer Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida durante el mes de Enero a recibir las propuestas presentadas por los ciudadanos y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.</p> <p>En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres así lo hará saber al ciudadano, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.</p>	<p>mes de Febrero del Tercer Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la <b>Comisión de Igualdad de Género y Juventudes</b>, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida durante el mes de Enero a recibir las propuestas presentadas por los ciudadanos y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.</p> <p>En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión <b>de Igualdad de Género y Juventudes</b> así lo hará saber al ciudadano, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- En la primera semana de Marzo del tercer año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio</p>	<p>ARTÍCULO 8.- En la primera semana de Marzo del tercer año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión <b>de Igualdad de Género y Juventudes</b>, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio</p>



del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad.	del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad.
	<p align="center"><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** La XXIV Legislatura aprueba reformar los artículos 56, fracción XIV, y; 60, inciso k, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como siguen:

ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:

Del I al XIII...

XIV.- De Igualdad **de Género y Juventudes**.

XV.- (...)

(...).

La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su **Presidencia**. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el



estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.

#### ARTICULO 60. (...)

(...)

Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:

a. a la j. (...)

k. **Comisión de Igualdad de Género y Juventudes:** es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad **entre los distintos géneros**. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres, y jóvenes dentro del sistema normativo local.

l. (...)

(...).

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Mientras el Pleno del Congreso del Estado de Baja California no apruebe el acuerdo relativo a la integración de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, esta seguirá funcionando con la misma integración que corresponda



a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud y dará seguimiento a los trabajos de la misma.

TERCERO.- Las referencias que se hagan a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud del Congreso del Estado de Baja California en la normatividad interna del Poder Legislativo y la legislación estatal en general se entenderán realizadas a la Comisión de Igualdad de Género y Juventud para todos los efectos legales.

**SEGUNDO:** La XXIV Legislatura aprueba reformar los artículos 2, 3, del 5 al 8, así como cambiar el título del capítulo segundo de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres destacadas en el Estado de Baja California, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor; se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza de la mujer finada, que hayan sido seleccionada por la Comisión **de Igualdad de Género y Juventudes** del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad; emitirá por medio de la **Comisión de Igualdad de Género y Juventudes** en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que los ciudadanos, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.

(...)



I. a la V. (...)

(...)

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES

ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la **Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**, si así lo considera necesario **deberán** invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

A).- al C).- (...).

ARTÍCULO 6.- La Comisión **de Igualdad de Género y Juventudes** sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

(...).

ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Tercer Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la **Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida durante el mes de Enero a recibir las propuestas presentadas por los ciudadanos y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión **de Igualdad de Género y Juventudes** así lo hará saber al ciudadano, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.



ARTÍCULO 8.- En la primera semana de Marzo del tercer año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión **de Igualdad de Género y Juventudes**, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Atentamente

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California